

Comisionada ponente:

María Del Carmen Nava Polina

Sujeto obligado: Alcaldía Iztapalapa

Expediente: INFOCDMX/RR.IP.2138/2021

CARÁTULA

Expediente	INFOCDMX/RR.IP.2138/2021	
Comisionada Ponente: MCNP	Pleno: 15 de diciembre de 2021	Sentido: MODIFICAR la respuesta
Sujeto obligado: Alcaldía Iztapalapa		Folio de solicitud: 0425000135021
¿Qué solicitó la persona entonces solicitante?	La persona recurrente solicitó del sujeto obligado: Solicito atentamente copia certificada de las licencias y planos de construcción así como el expediente completo del inmueble ubicado en avenida Texcoco Núm.. 1456, Col. Santa Martha Acatitla, Alcaldía Iztapalapa C.P. 09140	
¿Qué respondió el sujeto obligado?	El sujeto obligado al emitir la respuesta informo que después de haber realizado una búsqueda minuciosa en los archivos que obran en la Dirección General de Obras y Desarrollo Urbano, no se localizaron antecedentes de Licencias de Construcción, demolición u obras menores para el predio ubicado calle Texcoco, No. 1456, Col. Santa Martha Acatitla; por lo que nos vemos imposibilitados material y jurídicamente para responder su solicitud.	
¿En qué consistió el agravio de la persona ahora recurrente?	El recurrente, se inconformó, señalando como agravio que: No se entregó la información solicitada, ya que los documentos solicitados (permiso, licencias, planos y expedientes completo)	
¿Qué se determina en esta resolución?	Por tanto, este Instituto determina procedente, con fundamento en el artículo 244, fracción IV, MODIFICAR la respuesta del sujeto obligado.	
¿Qué plazo tendrá el sujeto obligado para dar cumplimiento?	10 días hábiles	

Comisionada ponente:

María Del Carmen Nava Polina

Sujeto obligado: Alcaldía Iztapalapa

Expediente: INFOCDMX/RR.IP.2138/2021

Ciudad de México, a 15 de diciembre de 2021

VISTAS las constancias para resolver el expediente **INFOCDMX/RR.IP.2138/2021**, al cual dio origen al presente recurso de revisión presentado por la persona recurrente, en contra de la respuesta emitida por la **Alcaldía Iztapalapa**, a su solicitud, se emite la presente resolución la cual versará respecto a la procedencia de dicha respuesta a la solicitud de acceso a información pública.

ÍNDICE

ANTECEDENTES	2
CONSIDERANDOS	7
PRIMERO. COMPETENCIA	7
SEGUNDO. PROCEDENCIA	8
TERCERO. DESCRIPCIÓN DE HECHOS Y PLANTEAMIENTO DE LA CONTROVERSA.	9
CUARTO. ESTUDIO DE LA CONTROVERSA.	10
QUINTO. RESPONSABILIDADES.	20
RESOLUTIVOS	20

ANTECEDENTE

I. Solicitud de acceso a la información pública. El 12 de agosto de dos mil veintiuno, a través de la Plataforma Nacional de Transparencia, en adelante PNT, la persona hoy

Comisionada ponente:

María Del Carmen Nava Polina

Sujeto obligado: Alcaldía Iztapalapa**Expediente:** INFOCDMX/RR.IP.2138/2021

recurrente presentó solicitud de acceso a información pública, a la que le fue asignado el folio 0425000135021.

En dicha solicitud la persona ahora recurrente requirió lo siguiente:

“...

Detalle de la solicitud

“Solicito atentamente copia certificada de las licencias y planos de construcción así como el expediente completo del inmueble ubicado en avenida Texcoco Núm.. 1456, Col. Santa Martha Acatitla, Alcaldía Iztapalapa C.P. 09140 (Sic)”

...“(SIC)”

Además, señaló como medio para recibir notificaciones durante el procedimiento por “Sistema de Solicitudes de Acceso a la Información de la PNT” y como modalidad de entrega de la información solicitada: “Copia Certificada”

II. Respuesta del sujeto obligado. El 15 de octubre de 2021, la Alcaldía Iztapalapa, en adelante, sujeto obligado emitió respuesta mediante oficio número SLUS/760/2021 de fecha 30 de septiembre de 2021, emitido por la Subdirectora de Licencias y Usos de Suelo, que en su parte sustantiva informó lo siguiente:

“...

Derivado de lo anterior, le informo que después de haber realizado una búsqueda minuciosa en los archivos que obran en la Dirección General de Obras y Desarrollo Urbano, no se localizaron antecedentes de Licencias de Construcción, demolición u obras menores para el predio ubicado en (...); por lo que nos vemos imposibilitados material y jurídicamente para responder su solicitud

...”(Sic)”

III. Recurso de Revisión (razones o motivos de inconformidad). El 05 de noviembre de dos mil veintiuno, inconforme con la respuesta proporcionada por el sujeto obligado,

Recurso de revisión en materia de derecho de acceso a información pública**Comisionada ponente:**

María del Carmen Nava Polina

Sujeto obligado: Alcaldía Iztapalapa**Expediente:** INFOCDMX/RR.IP.2138/2021

la parte recurrente interpuso recurso de revisión en el que señalo como agravio lo siguiente:

“...
Razón o motivos de la inconformidad

No se entregó la información solicitada, ya que los documentos solicitados (permisos, licencias, planos y expediente completo)....” (Sic)

Énfasis añadido

IV. Admisión. Previo turno conforme a lo que establece el artículo 243 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, en adelante la Ley de Transparencia, el 10 de noviembre de 2021, la Subdirectora de Proyectos de la Ponencia de la Comisionada Ciudadana María del Carmen Nava Polina, con fundamento en lo establecido en los artículos 51, 52, 53, fracción II, 233, 234, 236, fracción I, 237, 243, de la Ley de Transparencia, acordó la admisión a trámite del recurso de revisión.

Del mismo modo, con fundamento en los artículos 230, 237, fracción III y 243, fracciones II y III, de la Ley, puso a disposición de las partes el expediente del recurso de revisión, para que, en un plazo máximo de siete días hábiles, posteriores a que surtiera efecto la notificación del acuerdo, manifestaran lo que a su derecho conviniera y, exhibieran las pruebas que considerasen necesarias o expresaran sus alegatos.

V.- Manifestaciones y alegatos. El 19 de noviembre de 2021, se recibió por medio de correo electrónico de esta ponencia se tuvo por recibido el oficio número ALCA/UT/0127/2021 de fecha 19 de noviembre, emitido por la Jefa de Unidad Departamental de la Unidad de Transparencia del sujeto obligado, acompañado de diversos anexos por medio del cual realiza sus manifestaciones de derecho, informando

Recurso de revisión en materia de derecho de acceso a información pública**Comisionada ponente:**

María del Carmen Nava Polina

Sujeto obligado: Alcaldía Iztapalapa**Expediente:** INFOCDMX/RR.IP.2138/2021

lo siguiente:

“...

En referencia al recurso de revisión con número de expediente INFOCDMX/RR.IP.2138/2021, derivado de la solicitud con número de Folio 0425000135021, mediante el cual pone a disposición el expediente de mérito para que se manifieste lo que a derecho convenga, exhibir pruebas que se consideren necesarias y expresar alegatos. en tal tesitura, se anexa lo siguiente:

copia del oficio LCPCSRODU/0545/2021-NA, Asignado por la Lic. Karla Ivonne Munguía Ávila, L.C.P. de control y seguimiento de recursos de obras y desarrollo urbano, mediante el cual pronuncia sus alegatos.

Asimismo se envía captura de la pantalla de la notificación vía correo electrónico que proporcionó el recurrente, donde hace de su conocimiento es la respuesta de la unidad administrativa de atención, con el propósito de garantizar los principios de eficacia, máxima publicidad, simplicidad, rapidez, accesibilidad y transparencia:...” (sic)

El oficio se acompaña de los siguientes documentos adjuntos:

Oficio LCPCSRODU/0545/2021-NA “...“...
“...

Al respecto me permito informar a usted que después de haber realizado una búsqueda exhaustiva y minuciosa, en los archivos y base de datos de la Dirección General de obras y desarrollo urbano de la alcaldía Iztapalapa, específicamente en la subdirección de licencias y uso de suelo, área que detenta la información y documentación, se localizó el oficio SLUS/760/2021, signado por la Arq. América Emiliana de León Hernández, titular del área en cuestión, mismo en el que señala lo siguiente:

“le informó que después de haber realizado una búsqueda minuciosa en los archivos que obra en la Dirección General de obras y desarrollo urbano, no soy localizaron antecedentes de licencias de construcción, demolición u obras menores para el predio ubicado en Calle Texcoco, N o. 1456, Col. Santa María Acatitla; por lo que nos vemos imposibilitados material y jurídicamente para responder su solicitud” (Sic)

En razón de lo anterior, resulta resaltar que la expedición de licencias de manifestación de construcción, se origina a través de un trámite administrativo, impulsado por los propietarios, poseedores o personas autorizadas para tal fin, de los inmuebles de interés; lo anterior es así, toda vez que, si bien es cierto, dentro de las facultades y atribuciones de la Dirección General de obras y desarrollo urbano de la alcaldía Iztapalapa; Se encuentra en la expedición de las licencias de manifestación de construcción, el ejercicio de dicha facultad está condicionado a la petición del interesado; es decir la emisión de dicha documentación, no es una actuación de oficio de la Dirección General de obras y desarrollo urbano

Recurso de revisión en materia de derecho de acceso a información pública

Comisionada ponente:

María del Carmen Nava Polina

Sujeto obligado: Alcaldía Iztapalapa

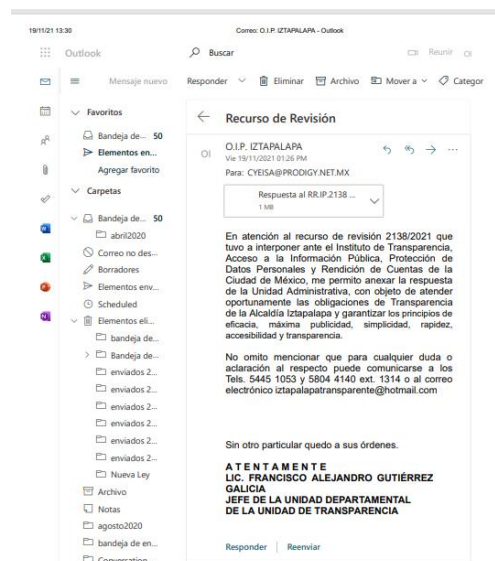
Expediente: INFOCDMX/RR.IP.2138/2021

de la alcaldía Iztapalapa; resultando prudente destacar, que la expedición de dicho trámite de expedición de licencias de construcción, no se produce por iniciativa de la autoridad competente, ya que previamente debe existir una solicitud de permiso o en su caso autorización para llevar a cabo la construcción del inmueble ubicado en avenida Texcoco número 1456, colonia Santa Martha Acatitla, alcaldía Iztapalapa, C.P. 09140.

Asimismo con el fin de otorgar una nueva respuesta a la ciudadana solicitante; se hace de su conocimiento de manera reiterada que, dentro de los archivos documentales y cartográficos de la Dirección General de obras y desarrollo urbano de la lista palapa no se localiza expediente administrativo alguno relativo a la licencia y/o planos de construcción del inmueble ubicado en la avenida Texcoco número 1456, colonia Santa Martha Acatitla, alcaldía Iztapalapa, C.P. 09140.

No obstante lo anterior, resulta procedente solicitar atentamente esta unidad de transparencia, que se actúe en coadyuvancia con la finalidad de que en representación de los intereses de la Alcaldía Iztapalapa, y al ser la unidad administrativa con mayor experticia técnico jurídico en materia de transparencia y acceso a la información pública, se agota en las actuaciones diligencias correspondientes, con la finalidad de emitir una respuesta suficiente, fundada, motivada y conforme a lo instruido por el Instituto de transparencia, acceso a la información pública, Protección de Datos personales y rendición de cuentas de la Ciudad de México, situación que se pone de manifiesto, para los efectos que se estime pertinentes ...” (sic)

Otros documentos adjuntos:



**Recurso de revisión en materia de
derecho de acceso a información pública****Comisionada ponente:**

María del Carmen Nava Polina

Sujeto obligado: Alcaldía Iztapalapa**Expediente:** INFOCDMX/RR.IP.2138/2021

VI. Cierre de instrucción. El 10 de diciembre de dos mil veintiuno, con fundamento en los artículos 239 y 243 fracciones VII de la Ley de Transparencia, la Comisionada Ponente dictó el cierre del periodo de instrucción y ordenó elaborar el proyecto de resolución correspondiente. Lo anterior, toda vez que este Instituto no tiene constancias de haber recibido manifestaciones por parte de la persona recurrente durante la substanciación del presente expediente.

VII. Suspensión de plazos. Derivado de la contingencia sanitaria de COVID-19, el Pleno de este órgano garante determinó suspender plazos del 23 de marzo de 2020 al 2 de octubre de 2020 y del 11 de enero de 2021 al 26 de febrero del 2021, lo anterior de conformidad con los Acuerdos 1246/SE/20-03/2020, 1247/SE/17-04/2020, 1248/SE/30-04/2020, 1257/SE/29-05/2020, 1262/SE/29-06/2020, 1268/SE/07-08/2020, 0001/SE/08-01/2021, 0002/SE/29-01/2021, 0007/SE/19-02/2021, así como los acuerdos 00011/SE/26-02/2021 y Acuerdo 0827/SO/09-06/2021 por los que se aprueban los calendarios de regreso escalonado de los plazos y términos para cada sujeto obligado; cuyos contenidos pueden ser consultados en <http://www.infodf.org.mx/index.php/acuerdos.html>

Asimismo, los acuerdos 1531/SO/22-09/2021, 1612/SO/29-09/2021 y 1884/SO/04-11/2021 aprobados en las sesiones de pleno de fechas 22, 29 de septiembre y 04 de noviembre, por el cual se suspenden los plazos y términos de los Recursos de Revisión, del 13 de septiembre al 01 de octubre y del 26 al 29 de octubre, todos del 2021, derivado de las fallas que presentó la plataforma SISAI 2.0, que pueden ser consultados en el enlace anterior.

C O N S I D E R A C I O N E S

Recurso de revisión en materia de derecho de acceso a información pública**Comisionada ponente:**

María del Carmen Nava Polina

Sujeto obligado: Alcaldía Iztapalapa**Expediente:** INFOCDMX/RR.IP.2138/2021

PRIMERA. Competencia. El Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, es competente para investigar, conocer y resolver el presente recurso de revisión con fundamento en lo establecido en los artículos 6, párrafos primero, segundo y apartado A de la *Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos*, 7, apartado D y 49 de la *Constitución Política de la Ciudad de México*, 1, 2, 37, 51, 52, 53 fracción XXI, 233, 234, 236, 237, 238, 239, 242, 243, 244, 245, 246, 247 y 253 de la *Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México*; 2, 3, 4, fracciones I, XI, XII y XVIII, 12, fracciones I y IV, 13, fracción IX y X y 14, fracciones III, IV y VII, del *Reglamento Interior del Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México*.

SEGUNDA. Procedencia. Este Instituto de Transparencia considera que el medio de impugnación reúne los requisitos de procedencia previstos en los artículos 234, 236 fracción I y artículo 237 de la Ley de Transparencia, como se expone a continuación:

a) Forma. El recurrente presentó el recurso de revisión, a través de la Plataforma Nacional de Transparencia, mediante el sistema electrónico INFOMEX, haciendo constar nombre, medio para oír y recibir notificaciones, identificó al sujeto obligado ante el cual presentó solicitud, señaló el acto que recurre y expuso los hechos y razones de inconformidad correspondientes.

b) Oportunidad. La presentación del recurso de revisión es oportuna, dado que el recurrente lo presentó dentro del plazo de quince días hábiles al que se refiere el artículo 236 de la Ley de Transparencia.

**Recurso de revisión en materia de
derecho de acceso a información pública****Comisionada ponente:**

María del Carmen Nava Polina

Sujeto obligado: Alcaldía Iztapalapa**Expediente:** INFOCDMX/RR.IP.2138/2021

c) Improcedencia. Previo al análisis de fondo de los argumentos formulados en el medio de impugnación que nos ocupa, esta autoridad realiza el estudio oficioso de las causales de improcedencia del recurso de revisión, por tratarse de una cuestión de orden público y estudio preferente, atento a lo establecido por la Tesis Jurisprudencial P. /J. 122/99 **IMPROCEDENCIA. ESTUDIO OFICIOSO EN EL RECURSO DE REVISIÓN DE MOTIVOS DIVERSOS A LOS ANALIZADOS EN LA SENTENCIA COMBATIDA**¹

En este orden de ideas este órgano garante no advirtió actualización de alguna de las causales previstas por el artículo 248 de Ley de Transparencia o por su normatividad supletoria, por lo anterior y con relación a la solicitud y en concordancia al recurso interpuesto se considera por este Instituto determinar oportuno entrar al estudio de fondo del presente medio de impugnación.

TERCERA. Descripción de hechos y planteamiento de la controversia. La persona recurrente solicitó al sujeto obligado, información correspondiente licencias y planos de construcción así como el expediente completo del inmueble ubicado en avenida Texcoco Núm.. 1456, Col. Santa Martha Acatitla, Alcaldía Iztapalapa C.P. 09140.

En su respuesta, el sujeto obligado, se pronunció respecto a una búsqueda minuciosa en la cual se advierte que no se localizó antecedente de Licencia de Construcción, demolición u obras menores para el predio ubicado en la dirección señalada.

1 Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta, Novena Época, 192902 2 de 2, Pleno, Tomo X, Noviembre de 1999, Pág. 28 Jurisprudencia (Común)

**Recurso de revisión en materia de
derecho de acceso a información pública****Comisionada ponente:**

María del Carmen Nava Polina

Sujeto obligado: Alcaldía Iztapalapa**Expediente:** INFOCDMX/RR.IP.2138/2021

Inconforme con la respuesta, el particular interpone recurso de revisión en las que manifiesta como agravios: que no se entregó la información solicitada, ya que los documentos solicitados (permiso, licencias, planos y expedientes completo)

Una vez admitido a trámite el recurso de revisión, el sujeto obligado realiza sus manifestaciones de derecho.

A partir de la descripción de los hechos que obran en las constancias que conforman el expediente del presente recurso de revisión, se advierte que la presente resolución debe resolver sobre si la información entregada corresponde a lo solicitado.

CUARTA. Estudio de la controversia. Como se expuso en el considerando que antecede, el particular se duele por la falta de atención del sujeto obligado, manifestando que se entregó la información solicitada, por lo que es plausible observar que existe una falta de atención en relación en el **ámbito de su competencia** al requerimiento original.

Ahora bien en atención a la materia que nos atañe, es imprescindible señalar que toda autoridad está obligada a informar y a rendir cuentas con veracidad y oportunidad, privilegiando el principio de máxima publicidad, conforme a la ley, por lo que de acuerdo con lo anterior y con la finalidad de contar con una versión pública que pueda ser respeto al manejo de los datos personales que deban ser confidenciales, entregada de conformidad con las disposiciones legales aplicables en la materia.

Determinado lo anterior, con el apoyo del método analítico, revisaremos la atención otorgada por el sujeto obligado a la solicitud que dio origen a este recurso y daremos respuesta a los siguientes cuestionamientos:

Recurso de revisión en materia de derecho de acceso a información pública

Comisionada ponente:

María del Carmen Nava Polina

Sujeto obligado: Alcaldía Iztapalapa

Expediente: INFOCDMX/RR.IP.2138/2021

- ¿El sujeto obligado recurrido entregó la información solicitada conforme a derecho?

Para dar respuesta a los planteamientos anteriores, es imprescindible establecer lo que la regulación determina, por ello, en primer lugar, vamos a revisar lo que mandata nuestra Ley de Transparencia local, en los siguientes artículos:

“Artículo 2. Toda la información generada o en posesión de los sujetos obligados es pública, considerada un bien común de dominio público, accesible a cualquier persona en los términos y condiciones que establece esta Ley y demás normatividad aplicable.

Artículo 3. El Derecho Humano de Acceso a la Información Pública comprende solicitar, investigar, difundir, buscar y recibir información. Toda la información generada, obtenida, adquirida, transformada o en posesión de los sujetos obligados es pública y accesible a cualquier persona en los términos y condiciones que se establezcan en la presente Ley, en los tratados internacionales de los que el Estado mexicano sea parte, en la Ley General y la normatividad aplicable en sus respectivas competencias; sólo podrá ser clasificada excepcionalmente como reservada temporalmente por razones de interés público, en los términos dispuestos por esta Ley.

...”

Los artículos antes citados, refieren que el **derecho de acceso a la información pública es un derecho humano** que abarca el solicitar, investigar, difundir y buscar información que se encuentre en los archivos de los sujetos obligados, ya sea porque estos la generaron o **la poseen en atención a sus funciones**, por lo que se le considera un bien común de dominio público, toda vez que al tratarse de acciones ejercidas por un servidor público, este lo hace en representación del Estado, por lo que le pertenece a todos y **debe ser accesible a cualquier persona, ya sea que los particulares la puedan consultar por encontrarse publicada en cualquier medio de difusión o porque la requieren a través de una solicitud de acceso a la información**, siempre y cuando no encuadre en una de las excepciones contempladas por la ley.

Recurso de revisión en materia de derecho de acceso a información pública

Comisionada ponente:

María del Carmen Nava Polina

Sujeto obligado: Alcaldía Iztapalapa

Expediente: INFOCDMX/RR.IP.2138/2021

De igual forma la ley replica los principios y medidas que deben regir el actuar de los sujetos obligados para hacer valer el derecho a saber, como lo indican los artículos 11, 13, 14, que a continuación se transcriben:

*“**Artículo 11.** El Instituto y los sujetos obligados deberán regir su funcionamiento de acuerdo a los principios de certeza, eficacia, imparcialidad, independencia, legalidad, máxima publicidad, objetividad, profesionalismo y transparencia.*

Artículo 12. (...)

*“**Artículo 13.** Toda la información pública generada, obtenida, adquirida, transformada o en posesión de los sujetos obligados es pública y será accesible a cualquier persona, para lo que se deberán habilitar todos los medios, acciones y esfuerzos disponibles en los términos y condiciones que establezca esta Ley, la Ley General, así como demás normas aplicables.*

*“**Artículo 14.** En la generación, publicación y entrega de información se deberá garantizar que ésta sea accesible, confiable, verificable, veraz, oportuna y atenderá las necesidades del Derecho de Acceso a la Información Pública de toda persona.*

Los sujetos obligados buscarán, en todo momento, que la información generada tenga un lenguaje sencillo para cualquier persona, para tal efecto, se coordinarán con las instancias correspondientes para garantizar, su accesibilidad y traducción a la lengua indígena de los pueblos y barrios originarios, y comunidades indígenas residentes de la Ciudad de México cuando así se solicite.”

De acuerdo con lo estipulado, los sujetos obligados en todo momento deben observar los principios de certeza, eficacia, imparcialidad, independencia, legalidad, máxima publicidad, objetividad, profesionalismo y transparencia. Esto en el acceso a la información se traduce a que los documentos, datos y respuestas que proporcionen deben ser **veraces, entregados completos y en el menor tiempo posible**, sin tener preferencias en la atención ni servir a intereses propios, siempre ajustándose a lo establecido por las normas que los regulan, priorizando la mayor y más fácil divulgación.

Para cumplir con dichos principios, se debe tomar en cuenta que toda la información que se encuentre en los archivos del sujeto obligado, ya sea porque, en

**Recurso de revisión en materia de
derecho de acceso a información pública****Comisionada ponente:**

María del Carmen Nava Polina

Sujeto obligado: Alcaldía Iztapalapa**Expediente:** INFOCDMX/RR.IP.2138/2021

atención a sus atribuciones, fue generada por el mismo, obtenida, adquirida, transformada o por cualquier circunstancia la posee, siempre será pública a menos que se encuentre contemplada dentro de las hipótesis que limitan el derecho de acceso a la información, que se refieren a la clasificación en sus dos vertientes, pero de no ser así, **los entes con carácter de públicos tienen la obligación de proporcionar a toda persona la información que requiera** y en caso de duda deberá priorizar la máxima publicidad y el principio pro-persona, por lo que deberá permitir el acceso en todos los medios y con las mayores acciones y esfuerzos posibles.

Ahora bien, los artículos hasta aquí citados hacen referencia a la **información que deben poseer los sujetos obligados a consecuencia de las atribuciones y funciones que la regulación particular de cada uno les establece**, sin embargo, ¿qué pasa cuando lo solicitado no es atribuible al sujeto obligado a quien se le pidió la información?, es así como, el artículo 200 de la Ley multicitada, establece lo siguiente:

*“Artículo 200. Cuando la Unidad de Transparencia determine la notoria incompetencia por parte del sujeto obligado dentro del ámbito de su aplicación, para atender la solicitud de acceso a la información, **deberá de comunicarlo al solicitante, dentro de los tres días posteriores a la recepción de la solicitud y señalará al solicitante el o los sujetos obligados competentes.***

*Si el sujeto obligado es **competente para atender parcialmente la solicitud de acceso a la información**, deberá de dar respuesta respecto de dicha parte. Respecto de la información sobre la cual **es incompetente se procederá conforme a lo señalado en el párrafo anterior.**”*

Énfasis añadido

El precepto aquí citado, indica que, al dar lectura a una solicitud de información, el sujeto obligado debe advertir que lo requerido no se encuentra en sus archivos por no serle atribuible, **por lo que deberá proceder con la remisión de la solicitud al ente competente**, pero si es competente parcialmente es decir que posee parte de la

**Recurso de revisión en materia de
derecho de acceso a información pública**

Comisionada ponente:

María del Carmen Nava Polina

Sujeto obligado: Alcaldía Iztapalapa

Expediente: INFOCDMX/RR.IP.2138/2021

información según sus atribuciones deberá dar atención a la solicitud de acuerdo con su competencia.

Ahora bien, con relación al asunto que nos ocupa, se advierte que la solicitud refiere a la competencia del sujeto obligado, por lo que está facultado para realizar la entrega de información pública solicitada por medio de una solicitud de transparencia, por lo cual con relación a los puntos solicitados es pertinente señalar que el sujeto obligado manifiesta que no tiene en su poder expediente alguno en relación a licencias, planos de construcción, asimismo señala en una respuesta complementaria de forma reiterada que derivado de una búsqueda exhaustiva y minuciosa no encontró de nueva cuenta ninguna información en relación al predio señalado en la solicitud.

Ahora bien, considerando la manifestación realizada por el recurrente y por el propio sujeto obligado, es preciso señalar que, si bien es cierto dentro de las atribuciones del sujeto obligado se encuentra estipulado el expedir y permisos correspondientes a su demarcación territorial, en el ámbito de su competencia, también lo es que bajo el mismo tenor es importante señalar que dentro de las facultades de la Secretaría de Desarrollo Urbano y Vivienda, es la encargada de **registrar las manifestaciones y licencias de construcción**, asimismo en relación al artículo 87 de la Ley de Desarrollo Urbano de la Ciudad de México, se establece que la Secretaría y las Delegaciones, en la esfera de su competencia, expedirán las constancias, certificaciones, permisos, dictámenes, licencias, autorizaciones, registro de manifestaciones que se requieran en relación con las materias previstas en el mismo ordenamiento, de conformidad con los requisitos y procedimientos como son:

“

Recurso de revisión en materia de derecho de acceso a información pública

Comisionada ponente:

María del Carmen Nava Polina

Sujeto obligado: Alcaldía Iztapalapa

Expediente: INFOCDMX/RR.IP.2138/2021

Artículo 7. Son atribuciones de la Secretaría, además de las que le confiere la Ley Orgánica, las siguientes:

XVIII. **Recibir y registrar la manifestación de polígonos de actuación** y, según proceda, la autorización de las relotificaciones, cambios de uso de suelo, fusiones, subdivisiones, transferencias de potencialidad, **manifestaciones de construcción** y demás medidas que resulten adecuadas para la materialización de los polígonos autorizados, así como **expedir las licencias correspondientes**, debiendo agotar previamente el Procedimiento de Publicitación Vecinal tramitado ante la Delegación que corresponda conforme a las disposiciones establecidas en esta Ley y sus Reglamentos. De tales, registros, autorizaciones y licencias se deberá realizar previamente de manera obligatoria el Procedimiento de Publicitación Vecinal, informando para su conocimiento y registro, a la Delegación o Delegaciones en que se ubique el polígono de actuación;

Artículo 87. La Secretaría y las Delegaciones, en la esfera de su competencia, expedirán las constancias, certificados, permisos, dictámenes **licencias**, autorizaciones, registros de manifestaciones que se requieran en relación con las siguientes materias, conforme a las previsiones que sobre requisitos y procedimientos establezca el reglamento:

- I. Alineamiento y número oficial;
- II. Zonificación;
- III. Polígono de actuación;
- IV. Transferencia de potencialidad;
- V. Impacto Urbano;
- VI. Construcción;
- VII. Fusión;
- VIII. Subdivisión;
- IX. Relotificación;
- X. Explotación de minas, canteras y yacimientos pétreos para la obtención de materiales para la construcción;
- XI. Anuncios, en todas sus modalidades; y
- XII. Mobiliario urbano

**Recurso de revisión en materia de
derecho de acceso a información pública**

Comisionada ponente:

María del Carmen Nava Polina

Sujeto obligado: Alcaldía Iztapalapa

Expediente: INFOCDMX/RR.IP.2138/2021

En atención a los razonamientos anteriores, en lo que hace a su agravio, se concluye que el sujeto obligado **no dio la correcta atención puesto que en razón al análisis y estudio de las constancias, así como de las manifestaciones del sujeto obligado y los agravios presentados se aprecia que no fue atendida adecuadamente la solicitud en comento**, lo anterior derivado a que si bien es cierto la respuesta emitida corresponde a las atribuciones en el ámbito de su competencia, el sujeto obligado dejó de observar que la solicitud tiene carácter de competencia concurrente derivado a que la Secretaría de desarrollo Urbano y Vivienda, puede y tiene atribuciones para dar una respuesta a la solicitud, por lo que debió realizar la remisión correspondiente.

Por lo que se advierte que el sujeto obligado no dio la debida respuesta a los requerimientos de la solicitud de forma clara ya que da pie a que se interprete que existe dicha información solo que no se buscó adecuadamente, por lo que no agoto el principio de exhaustividad.

De ahí deviene la inconformidad señalada por el particular al indicar que la respuesta no cumple con lo solicitado ya que el sujeto obligado debió dar respuesta a la solicitud.

En atención a los razonamientos anteriores, en lo que hace a su agravio, se concluye que el sujeto obligado **no dio la correcta atención puesto que las manifestaciones del sujeto obligado no fueron completas derivado a la falta de atención con relación a la manifestación correspondiente a la competencia concurrente que se puede observar con anterioridad, dejando al hoy recurrente en estado de indefensión sin hacer la remisión correspondiente, por lo que se aprecia**

**Recurso de revisión en materia de
derecho de acceso a información pública**

Comisionada ponente:

María del Carmen Nava Polina

Sujeto obligado: Alcaldía Iztapalapa

Expediente: INFOCDMX/RR.IP.2138/2021

que la atención realizada fue precaria ya que pudo haberse pronunciado en relación a los puntos anteriores.

De lo anterior tenemos que la respuesta no cumplió cabalmente con lo requerido, ya que mediante un razonamiento lógico-jurídico de lo entregado por el sujeto obligado y lo requerido por el recurrente, se tiene que el sujeto obligado no satisfizo todos los extremos de lo solicitado, por lo que se trae a colación la Ley de Transparencia local, en sus diversos artículos que a continuación se transcriben:

*“**Artículo 192.** Los procedimientos relativos al acceso a la información se regirán por los principios: de máxima publicidad, eficacia, antiformalidad, gratuidad, sencillez, prontitud, expedites y libertad de información.*

[...]

***Artículo 208.** Los sujetos obligados deberán otorgar acceso a los Documentos que se encuentren en sus archivos o que **estén obligados a documentar de acuerdo con sus facultades, competencias o funciones** en el formato en que el solicitante manifieste, de entre aquellos formatos existentes, conforme a las características físicas de la información o del lugar donde se encuentre así lo permita. En el caso de que la información solicitada consista en bases de datos se deberá privilegiar la entrega de la misma en Formatos Abiertos.*

[...]

Artículo 213.** El acceso sí dará en la modalidad de entrega y, en su caso de envío elegidos por el solicitante. **Cuando la información no puede entregarse o enviarse en la modalidad elegida, el sujeto obligado deberá ofrecer otra u otras modalidades de entrega.

***Artículo 219.** Los sujetos obligados entregarán documentos que **se encuentren en sus archivos**. La obligación de proporcionar información no comprende el procesamiento de la misma, ni el presentarla conforme al interés particular del solicitante. Sin perjuicio de lo anterior, los sujetos obligados procurarán sistematizar la información.*

[...]

***Artículo 231.** La Unidad de Transparencia será el vínculo entre el sujeto obligado y el solicitante, ya que es la responsable de hacer las notificaciones a que se refiere esta Ley. Además, deberá llevar a cabo todas las gestiones necesarias con el sujeto obligado a fin de **facilitar el ejercicio del Derecho de Acceso a la Información Pública.**”*

**Recurso de revisión en materia de
derecho de acceso a información pública****Comisionada ponente:**

María del Carmen Nava Polina

Sujeto obligado: Alcaldía Iztapalapa**Expediente:** INFOCDMX/RR.IP.2138/2021

Es así que los sujetos obligados deben observar los principios de máxima publicidad, eficacia, antiformalidad, gratuidad, sencillez, prontitud, expeditos y libertad de información, al momento de atender las solicitudes de acceso; asimismo, sus Unidades de Transparencia están obligadas garantizar el ejercicio del derecho de Acceso a la Información Pública de los particulares, ya que son el vínculo entre el sujeto obligado y los solicitantes, por lo que deben cuidar que sus áreas administrativas remitan la información que obra en sus archivos y verificar que se proporcione todo lo requerido, punto por punto, y ante la imposibilidad de entregarlo así, deberán indicar de forma fundada y motivada las razones por las cuales no se encuentran en condiciones de entregar lo solicitado.

Por lo anterior queda demostrado, que no fue entregado todo lo solicitado, por tanto, la respuesta careció de congruencia y exhaustividad, por lo que **el agravio se encuentra fundado.**

Por tanto, este Instituto concluye que la información proporcionada al particular no se encuentra satisfecha, es así como el sujeto obligado careció de congruencia y exhaustividad en su proceder como lo establece la ley de nuestra materia; en concatenación con lo estipulado en las fracciones VIII y X del artículo 6 de la Ley de Procedimiento Administrativo de la Ciudad de México, que a continuación se inserta.

“LEY DE PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO DE LA CIUDAD DE MÉXICO***“TITULO SEGUNDO
DE LOS ACTOS ADMINISTRATIVOS
CAPITULO PRIMERO******DE LOS ELEMENTOS Y REQUISITOS DE VALIDEZ DEL ACTO ADMINISTRATIVO***

Artículo 6º.- *Se considerarán válidos los actos administrativos que reúnan los siguientes elementos:*

...

Recurso de revisión en materia de derecho de acceso a información pública**Comisionada ponente:**

María del Carmen Nava Polina

Sujeto obligado: Alcaldía Iztapalapa**Expediente:** INFOCDMX/RR.IP.2138/2021

VIII. Estar fundado y motivado, es decir, citar con precisión el o los preceptos legales aplicables, así como las circunstancias especiales, razones particulares o causas inmediatas que se hayan tenido en consideración para la emisión del acto, debiendo existir una adecuación entre los motivos aducidos y las normas aplicadas al caso y constar en el propio acto administrativo;

...

X. Expedirse de manera congruente con lo solicitado y resolver expresamente todos los puntos propuestos por los interesados o previstos por las normas.”

Teniéndose que todo acto administrativo debe encontrarse debidamente fundado y motivado, entendiéndose por lo primero la citación de los preceptos normativos que se adecúan al caso a tratar y por lo segundo, la argumentación lógico-jurídica por la cual se razona que el precepto citado se aplica al caso en concreto; asimismo, deben apegarse a los principios de congruencia y exhaustividad, entendiéndose por congruencia la concordancia que debe existir entre el pedimento formulado y la respuesta; por exhaustividad el que se pronuncie expresamente sobre cada uno de los puntos pedidos; lo que en materia de transparencia y acceso a la información pública se traduce en que las respuestas que emitan los sujetos obligados deben guardar una relación lógica con lo solicitado y atender de manera precisa, expresa y categórica, cada uno de los contenidos de información requeridos por la persona solicitante a fin de satisfacer la solicitud correspondiente, lo cual en el caso que nos ocupa no ocurrió.

Por tanto, este Instituto determina procedente, con fundamento en el artículo 244, fracción IV, MODIFICAR la respuesta del sujeto obligado, por lo que se le ordena emitir una nueva en la que realice lo siguiente:

Proporcione la información solicitada en relación a:

- Realice la remisión correspondiente a la Secretaría de Desarrollo Urbano y Vivienda, para que esta en el ámbito de su competencia emita la respuesta correspondiente.

**Recurso de revisión en materia de
derecho de acceso a información pública****Comisionada ponente:**

María del Carmen Nava Polina

Sujeto obligado: Alcaldía Iztapalapa**Expediente:** INFOCDMX/RR.IP.2138/2021

Lo anterior en un plazo que no deberá exceder los diez días a partir de que le sea notificada la presente resolución. Lo anterior, de conformidad con el artículo 244 último párrafo de la Ley de Transparencia.

QUINTA. Responsabilidades. Cabe destacar que este Instituto no advierte que, en el presente caso, los servidores públicos del sujeto obligado hayan incurrido en posibles infracciones a la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México.

Finalmente, en cumplimiento de lo dispuesto por el artículo 254 de la Ley de Transparencia, se informa a la persona recurrente que, en caso de estar inconforme con la presente resolución, la podrá impugnar ante el Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales o ante el Poder Judicial de la Federación, sin poder agotar simultáneamente ambas vías.

Por lo anteriormente expuesto y fundado, el Pleno de este Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México.

R E S U E L V E

PRIMERO. Por las razones señaladas en la Consideración Cuarta de esta resolución, y con fundamento en el artículo 244, fracción IV, de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, se **MODIFICA** la respuesta emitida por el Sujeto Obligado y se le ordena que emita una nueva, en el plazo

**Recurso de revisión en materia de
derecho de acceso a información pública**

Comisionada ponente:

María del Carmen Nava Polina

Sujeto obligado: Alcaldía Iztapalapa

Expediente: INFOCDMX/RR.IP.2138/2021

de 10 días y conforme a los lineamientos establecidos en el Considerando inicialmente referido.

SEGUNDO. Con fundamento en los artículos 257 y 258, de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, se instruye al sujeto obligado para que informe a este Instituto por escrito, sobre el cumplimiento a lo ordenado en el punto Resolutivo Primero, al día siguiente de concluido el plazo concedido para dar cumplimiento a la presente resolución, anexando copia de las constancias que lo acrediten. Con el apercibimiento de que, en caso de no hacerlo, se procederá en términos de la fracción III, del artículo 259, de la Ley de la materia.

TERCERO. En cumplimiento a lo dispuesto por el artículo 254 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, se informa al recurrente que, en caso de estar inconforme con la presente resolución, podrá impugnarla ante el Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales o ante el Poder Judicial de la Federación, sin poder agotar simultáneamente ambas vías.

CUARTO. Se pone a disposición de la recurrente el teléfono 55 56 36 21 20 y el correo electrónico ponencia.nava@infocdmx.org.mx para que comunique a este Instituto cualquier irregularidad en el cumplimiento de la presente resolución.

QUINTO. Este Instituto dará seguimiento a la presente resolución llevando a cabo las actuaciones necesarias para asegurar su cumplimiento y, en su momento, informará a la Secretaría Técnico.



**Recurso de revisión en materia de
derecho de acceso a información pública**

Comisionada ponente:

María del Carmen Nava Polina

Sujeto obligado: Alcaldía Iztapalapa

Expediente: INFOCDMX/RR.IP.2138/2021

SEXTO. Notifíquese la presente resolución a la recurrente en el medio señalado para tal efecto y por oficio al sujeto obligado.

**Recurso de revisión en materia de
derecho de acceso a información pública****Comisionada ponente:**

María del Carmen Nava Polina

Sujeto obligado: Alcaldía Iztapalapa**Expediente:** INFOCDMX/RR.IP.2138/2021

Así lo resolvieron, las y los Comisionados Ciudadanos del Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México: Julio César Bonilla Gutiérrez, Laura Lizette Enríquez Rodríguez, Arístides Rodrigo Guerrero García, María del Carmen Nava Polina y Marina Alicia San Martín Reboloso ante Hugo Erik Zertuche Guerrero, Secretario Técnico, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 15, fracción IX del Reglamento Interior de este Instituto, en Sesión Ordinaria celebrada el 15 de diciembre de 2021, quienes firman para todos los efectos legales a que haya lugar.

SZOH/DTA/LAPV

**JULIO CÉSAR BONILLA GUTIÉRREZ
COMISIONADO CIUDADANO PRESIDENTE**

**LAURA LIZETTE ENRÍQUEZ RODRÍGUEZ
COMISIONADA CIUDADANA**

**ARÍSTIDES RODRIGO GUERRERO GARCÍA
COMISIONADO CIUDADANO**

**MARÍA DEL CARMEN NAVA POLINA
COMISIONADA CIUDADANA**

**MARINA ALICIA SAN MARTÍN REBOLLOSO
COMISIONADA CIUDADANA**

**HUGO ERIK ZERTUCHE GUERRERO
SECRETARIO TÉCNICO**